

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Caquetá, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
DEMANDADO: HENRY ZAMBRANO BARRETO C.C. No. 17709422
Radicación: 2020-00072-00 FOL.135 TOMO VIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 394

El Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA** identificado con C.C. N. identificado con C.C. N. 80180096, TP. N. 241.987, actuando como apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra del señor **HENRY ZAMBRANO BARRETO** identificado **C.C. No. 17709422**; de la revisión de la demanda y sus anexos (título valor), encuentra el Despacho que éstos documentos son copia de sus originales, por consiguiente y antes de proferir decisión de fondo, se requerirá a la parte demandante para que allegue por correo certificado la demanda y sus anexos en original, como quiera que para la admisión de esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

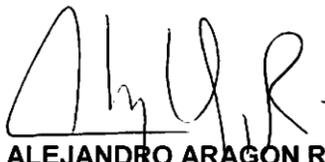
Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que allegue por correo certificado la demanda y sus anexos en original, como son los títulos valores; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA DE
MATRIMONIO CIVIL
Contrayentes SANDRA LICED VELASQUEZ ESPINOSA Y LUIS
MIGUEL SAENZ LARA
Radicado: 2020-26-0 F. 91 T. VIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 395

Se encuentra a Despacho, la solicitud de Matrimonio Civil, presentada por los señores SANDRA LICED VELASQUEZ ESPINOSA Y LUIS MIGUEL SAENZ LARA, mayores de edad y residentes en esta Municipalidad, identificados con Cédulas de Ciudadanías números 1.115.951.809 Exp. En Florencia, Rico, Caquetá y C.C. No.1.117.539.355 Exp. En Florencia, Caquetá, respectivamente, en la cual manifiestan su voluntad de realizar Matrimonio Civil ante este Despacho Judicial; nombrando como testigos a los señores JOSE GIOVANNY LASSO CELIS y MARIA BELEN GONZALEZ RUIZ, mayores de edad y residentes en esta Municipalidad, identificados con Cédulas de Ciudadanías números 96.361.467 de Puerto Rico, Caquetá y C.C. No. 40.733.019 Exp. en Puerto Rico, Caquetá, respectivamente.

Observa el Despacho que la misma no fue posible realizarse para la fecha que tenía programada, por consiguiente, se fija como nueva fecha para la celebración de la diligencia de matrimonio civil, el **DIA 28 DE OCTUBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 4:30 DE LA TARDE**, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: fijar como nueva fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil entre los señores SANDRA LICED VELASQUEZ ESPINOSA y LUIS MIGUEL SAENZ LARA, mayores de edad y residentes en esta Municipalidad, identificados con Cédulas de Ciudadanías números 1.115.951.809 Exp. En Florencia, Rico, Caquetá y C.C. No.1.117.539.355 Exp. En Florencia, Caquetá, respectivamente; el día **28 DE OCTUBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 4:30 DE LA TARDE**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIODE COLOMBIA S.A
APODERADO:	DR. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
DEMANDADO:	MARGARITA MUÑOZ TOLEDO
Radicación:	18592-4089-002-2020-00022-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 396

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita al Juzgado se fije fecha y hora para llevar a cabo la práctica de diligencia de Secuestro del bien inmueble debidamente embargado dentro del presente asunto.

Atendiendo que lo peticionado se ajusta a lo regulado en el artículo 37 del Código General del Proceso, el Juzgado ordenará el **Secuestro** del bien inmueble objeto de litigio dentro del presente asunto, para ello COMISIONARÁ a la **INSPECCION DE POLICIA** de esta municipalidad, con el fin de que lleve a cabo dicha diligencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 38 del C.G.P, con modificación de la Ley 2030 de 2020.

Se trata del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **425-29854** de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguan, Caquetá, y ficha catastral No. **00-03-0002-0121-000**, "Predio Rural denominado Pocharquiroy Hoy Miravalle Vereda La Represa" ubicado en el municipio de Puerto Rico, Caquetá, cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública N. 039 del 25 de febrero de 2014 de la Notaria Única del Doncello, Caquetá, de propiedad de la demandada **MARGARITA MUÑOZ TOLEDO con C.C.N.30.515.959**.

De conformidad con la Lista de Auxiliares de la Justicia, el juzgado designará al señor ALFONSO GUEVARA, para que actúe como Secuestre dentro del presente asunto, el prenombrado puede ser ubicado a través del celular Numero 314 294 37 26.

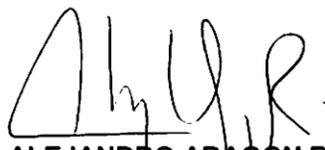
Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **INSPECCION DE POLICIA** de Puerto Rico, Caquetá, de conformidad con lo estipulado en el artículo 38 del C.G.P, con modificación de la Ley 2030 de 2020, para que realice diligencia de **Secuestro** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **425-29854** de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguan, Caquetá, y ficha catastral No. **00-03-0002-0121-000**, "Predio Rural denominado Pocharquiroy Hoy Miravalle Vereda La Represa" ubicado en el municipio de Puerto Rico, Caquetá, cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública N. 039 del 25 de febrero de 2014 de la Notaria Única del Doncello, Caquetá, de propiedad de la demandada **MARGARITA MUÑOZ TOLEDO con C.C.N.30.515.959**.

SEGUNDO: Actúa como apoderado de la parte demandante el doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA**, quien puede ser ubicado en el Tel 3187425893 - (8) 2746823 nivalabogados@hotmail.com, y como **secuestre** designado el señor **ALFONSO GUEVARA**, para que actúe como Secuestre dentro del presente asunto, el prenombrado puede ser ubicado a través del celular Numero **314 294 37 26**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ